*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley No. 5039, que dispone la colocación de una tarja de broce en la Fortaleza de la ciudad del Seybo como merecido homenaje al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva. G. O. Nº 8308, del 29 de noviembre de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 5039

CONSIDERANDO: que hay un hecho de elevada significación patriótica acaecido en los mismos aciagos días en que sufríamos la ocupación del territorio nacional por las fuerzas de infantería de la marina norteamericana, realizado en la ciudad del Seybo en el año 1920, cuando se iniciaban los actos de la "Semana Patriótica" por el entonces Teniente Rafael Leonidas Trujillo Molina, de la Policía Nacional Dominicana, quien movido por la grandeza de su espíritu y por el ímpetu de sus cívicos impulsos, rindió honores militares con las fuerzas que comandaba a la Bandera Nacional en momentos en que era enhestada ésta, asumiendo todas las responsabilidades e irguiéndose valerosamente frente a todas las consecuencias que pudiera producir su acción en aquellos días cruciales para la República.

CONSIDERANDO: que esta noble acción de transcendentales proyecciones dominicanistas e históricas, no solamente pone espléndidas fulguraciones de glorias sobre el preclaro nombre del héroe dominicano señalado por la Providencia para realizar la cruzada redentora más portentosa

y fecunda que ha vivido el país, conduciéndolo a las más enhiestas cumbres de grandeza, sino que también abrillanta, dignifica y enaltece su honrosa carrera militar, que mantuvo en los cuarteles con acrisolada rectitud, entereza, disciplina y orden.

CONSIDERANDO: que ese acto de reverencia a la bandera, realizado por el Teniente Trujillo, casi en el pórtico de su inicio en la carrera de las armas, fué una vibrante manifestación del patriota y del soldado ante la enseña de la Patria intervenida, que merece el homenaje consagrador de los mármoles y de los bronces, para que al través de los siglos perpetúe esta genial proeza como ejemplo de valor cívico y como rasgo de pundonor militar.

CONSIDERANDO: que este merecido homenaje, timbre de orgullo para las instituciones armadas de la República, debe rendírsele al primer soldado dominicano, en un recinto militar, porque en él se manifestará el reconocimiento de esas instituciones castrenses a la portentosa hazaña realizada por el Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, quien ha consagrado su juventud, su vigor, su aliento, su disciplina y sus responsabilidad al desarrollo y a la evolución científica de que hoy disfrutan los cuerpos armados de la Nación.

CONSIDERANDO que el Seybo ha mantenido al traves del tiempo el patriótico orgullo de que fuera en su suelo donde realizara el Teniente Trujillo su heróica hazaña, y que del mismo modo se siente dignificado y enaltecido porque también en su suelo se exalte la grandeza de esa proeza, como un perenne tributo de admiración al Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Como merecido homenaje al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva ,con motivo de la genial y patriótica actitud asumida en la Ciudad del Seybo, en el año 1920, casi en el inicio de su brillante carrera militar, rindiendo honores militares a la Bandera Nacional con las fuerzas que comandaba como Teniente de la Policía Nacional Dominicana, en momentos en que era enhestada ésta para iniciar los actos de la semana patriótica, y en días cruciales para la República, será colocada una tarja de bronce en la pared del frente principal de la Fortaleza que se

está construyendo en la ciudad del Seybo, o en un pedestal de mármol levantado para tal fin en el frente principal de la citada Fortaleza.

Art. 2.—La mencionada tarja, que será develada en el mismo instante en que sea inaugurada la mencionada Fortaleza, llevará la siguiente inscripción: "Homenaje que las Fuerzas Armadas de la República ofrecen al primer soldado dominicano, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, quien con entereza y destacado valor cívico, rindió honores militares a la Bandera Nacional, con las fuerzas que comandaba como Teniente de la Policía Nacional en esta Ciudad del Seybo en el momento de ser enhestada ésta, para iniciar los actos de la Semana Patriótica y en días cruciales para la República".

Art. 3.—La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas dispondrá todo lo relativo a la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario ad-hoc.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5040 que concede una pensión del Estado a la señora Gloria Rodríguez. G. O. Nº 8308, del 29 de noviembre de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5040

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro mensuales, a la señora Gloria Rodríguez, esposa que fué del fallecido profesor Jaime Molina Mota, quien prestó largos años de servicios al Estado en el magisterio nacional.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez.
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.
Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario ad-hoc.